



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....339.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 13 DIC 2013

**VISTO:** el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra PR N° 339 del año 2013, caratulado: **"INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL SR. FISCAL DE ESTADO S/ DECRETO PROVINCIAL N° 2803/13"** y;

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones fueron promovidas a partir de la Nota F.E. N° 720/13, mediante la cual el señor Fiscal de Estado de la provincia, sin perjuicio de la potestad asignada por el artículo 12 de la Ley provincial N° 3, solicitó que se efectuara un análisis del Decreto provincial N° 2803/13, en el marco de la competencia legal específica de este Tribunal de Cuentas, toda vez que el citado acto administrativo reglamenta el arancelamiento de servicios de Hospitales y Centros de Salud establecido por la Ley provincial N° 932.

Que específicamente solicitó el análisis de lo dispuesto por el segundo párrafo y por el inciso b) del artículo 1° del Anexo I del mentado Decreto, por el que se dispuso:

*"A los fines establecidos en el presente artículo se considerará el cobro directo a las personas con residencia habitual en Tierra del Fuego que acudan a solicitar consulta ambulatoria en todos los servicios de los hospitales y centros de salud. No serán considerados consultas en el marco de la Ley que se reglamenta, aquellas realizadas en los Servicios de Guardia de Urgencias. Tampoco se abonará el arancel cuando exista entre la Institución y las Obras Sociales o empresas de medicina prepaga un contrato que prohíba expresamente el cobro del coseguro o alcanzados por la prohibición establecida en las leyes nacionales en vigencia.*

*Los montos ingresados en tal concepto serán considerados como recursos propios de afectación específica, para la adquisición de bienes de consumo distribuyéndose :*

*a) Lo recaudado por los hospitales regionales, se considerarán como recursos propios de acuerdo a lo establecido por la Ley provincial N° 554 y su decreto reglamentario.*

*b) Lo recaudado por los Centros de Salud se registrarán por sus respectivas ciudades, determinándose para cada uno de ellos un recurso, que seguirá la reglamentación en vigencia para fondos de esta naturaleza".*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 339



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que se dio debida intervención a la Secretaría Legal de este Organismo, emitiendo el Secretario Dr. Sebastián OSADO VIRUEL el Informe Legal N° 396/2013 que luce agregada a fs. 05/07 el cual se comparte en su totalidad haciéndose propios los términos vertidos en el mismo.

Que ello así corresponde indicar que el artículo 1°, inciso a) del Decreto provincial N° 2803/13 entra en colisión con el artículo 4° de la Ley provincial N° 554 y el inciso b) del artículo 1° del mentado Decreto entra en colisión con la Ley provincial N° 495, artículo 23. Ello conforme el análisis efectuado mediante el mentado Informe Legal, al cual nos remitimos *brevitatis causae*.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 22, inciso i), 26 cc y ss de Ley provincial N° 50.

Por ello,

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Hacer saber al Fiscal de Estado, en respuesta a su pedido de intervención, que el artículo 1° del Decreto provincial N° 2803/13 entra en colisión con el artículo 4° de la Ley provincial N° 554 y el artículo 23 de la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera. Ello conforme lo indicado en el Informe Legal N° 396/2013 que forma parte integrante de la presente, cuyos términos se comparten y se hacen propios.

**ARTICULO 2°.-** Notificar al Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 396/2013.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con copia certificada de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de los presentes actuados, correspondiendo en consecuencia el archivo de los mismos.

**ARTÍCULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 339 /2013.**

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"